



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN PLURIANUAL ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DURANTE LOS EJERCICIOS 2026 Y 2027.

De una parte, **D. ÁNGEL VAL PRADILLA**, en su condición de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizado expresamente para este acto al amparo del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de fecha 29 de diciembre de 2025.

De otra, **D^a. JOAQUÍN JUSTE SANZ**, en su calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, con N.I.F. **P-4400000 H**, en nombre y representación del mismo,

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que

MANIFIESTAN

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con el artículo 71.34ª de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

Que, en cumplimiento de dicho mandato, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón en su artículo 1.1 establece, entre los objetivos de la misma, garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía; y en su artículo 21.2 recoge que la provisión de prestaciones sociales públicas a través de centros o servicios de una Administración distinta a la titular de la competencia cabrá efectuarla mediante cualquiera de las fórmulas de colaboración y cooperación entre Administraciones públicas previstas en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de los criterios que a tal efecto pueda establecer el Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales. Esta Ley ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 5/2009, de 30 de junio, corresponde a las entidades locales aragonesas la gestión de los servicios sociales generales entre los que se incluye el Servicio de Teleasistencia.

Que, en todo caso, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, atribuyen al Gobierno de Aragón la responsabilidad de la atención a personas en situación de dependencia.



Que la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, por la que se creó el mismo, atribuye a dicho organismo la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, estableciendo, en su artículo 3, que corresponde al Instituto, además de la gestión de centros, establecimientos y servicios, la gestión de convenios y/o conciertos con entidades gestoras de servicios sociales no integradas en él, otorgándole competencia para ello en el artículo 9 de dicha Ley.

Que la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su artículo 160.3 recoge que, en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias. Las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención.

Que el Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón sistematiza las prestaciones sociales públicas y determina su naturaleza esencial o complementaria concretando el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos. El Servicio de Teleasistencia está contemplado como servicios sociales generales cuya gestión corresponde a las entidades locales, conforme al régimen competencial establecido en el Título V de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, diferenciando, en virtud de la población destinataria, su naturaleza complementaria para la población general o esencial para las personas en situación de dependencia.

Que la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia, establece unos criterios mínimos para ordenar y garantizar el principio de igualdad en el acceso de todos los ciudadanos, así como los mecanismos de acceso y gestión para las personas en situación de dependencia. Para la efectividad de dicha garantía, la referida Orden señala que el Departamento competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, suscribirá convenios de colaboración con las entidades locales competentes.

Que el servicio de teleasistencia básica consiste en facilitar asistencia a las personas beneficiarias de forma ininterrumpida, mediante el uso de la tecnología de la información y de la comunicación, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, de inseguridad, soledad y aislamiento. Se lleva a cabo a través de la instalación de un terminal en la vivienda de la persona beneficiaria, titular de la línea, conectado mediante la línea telefónica (fija o móvil) a una central receptora con la que se comunica en caso de urgencia, mediante la activación de un pulsador. Se trata de una prestación tecnológica del Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene naturaleza complementaria cuando se dirige a la población general y naturaleza esencial, generando un derecho subjetivo, para las personas en situación de dependencia derivadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para su atención.

Que la prestación del servicio de Teleasistencia por las entidades locales permite gestionar de manera más eficaz y eficiente los recursos para atender las necesidades sociales de la población.

Que la ORDEN BSF/1672/2025, de 28 de noviembre, establece la financiación por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a las entidades locales que asumen la encomienda



para la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio y de teleasistencia de su titularidad.

De otra parte, la aprobación y publicación de la Orden CDS BSF/22/2025, de 10 de enero, por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios en su artículo 10 indica que el servicio de teleasistencia se prestará como servicio complementario al resto de prestaciones contenidas en el programa individual de atención en cualquiera de los grados de dependencia, salvo en el caso del servicio de atención residencial.

Que el referido convenio se ajusta a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 47 y 48 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón; en el artículo 10 del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; los artículos 8.6, 20, 29 y 31 1.d) del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales de Aragón; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; artículos 96 y 160, 2 y 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículo 10.1 del texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón; en la Ley 1/2021, de 21 de febrero, de simplificación administrativa; y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Que ambas partes, acuerdan la suscripción del presente convenio, que se ajusta a lo dispuesto en la normativa relacionada en el apartado anterior, y a lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio

Es objeto de este convenio regular la colaboración entre el Gobierno de Aragón y Diputación Provincial de Teruel en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de teleasistencia para la atención de población general.
- b) Atención de personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia.

en las anualidades 2026 y 2027.

SEGUNDA. – Ámbito territorial



Son usuarios potenciales del Servicio de Teleasistencia todos los ciudadanos residentes en cualquiera de los municipios de la provincia de Teruel, excluido el Municipio de Teruel.

TERCERA. - Compromisos de la Entidad encomendada

La Entidad Local asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- a) Gestionar el Servicio de Teleasistencia.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para realizar el seguimiento y evaluación, facilitándoles cuanta información y datos, contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto, en el formato requerido.
- c) Tramitar las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos del ámbito territorial del presente convenio, en relación a los servicios y programas incluidos en el mismo, y de conformidad con lo establecido en el Plan de Atención al Usuario de los Sistemas de Salud y de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón.
- d) Comunicar al IASS cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de las actuaciones previstas en el convenio. En especial habrá de comunicarse, con la mayor inmediatez posible, las bajas producidas en la prestación del servicio de teleasistencia para personas en situación de dependencia.
- e) Las comunicaciones al Instituto Aragonés de Servicios Sociales en la prestación de los servicios se realizarán por medios electrónicos.

CUARTA. - Compromisos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

- a) Realizar el pago del servicio conforme a lo establecido, y en los plazos previstos en este convenio.
- b) Favorecer estrategias de colaboración técnica y coordinación de los Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, a fin de homogeneizar los criterios de actuación de los mismos respecto a los servicios y programas objeto de este convenio.
- c) Elaborar modelos de recogida de datos para configurar estadísticas básicas, facilitar información y documentación de utilidad para el desarrollo del servicio objeto de este convenio.
- d) El Instituto Aragonés de Servicios Sociales emitirá resolución de aprobación del servicio de teleasistencia a través del Programa Individual de Atención (PIA) que supondrá la incorporación de la persona con reconocimiento del mismo a la correspondiente lista de espera.
- e) Si la normativa aragonesa de dependencia estableciese una aportación económica de la persona en situación de dependencia al coste del servicio dicha recaudación correrá a cargo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.



QUINTA. - Procedimiento para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de tele asistencia.

Todas las comunicaciones y gestiones entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Entidad Local destinadas a hacer efectivo el servicio, se realizarán a través de la aplicación informática "Asignación de Servicios de Dependencia" (en adelante DASS). Entre otras:

- Comunicación por parte del IASS a la Entidad Local de la lista de espera para el acceso al Servicio
- Grabación inmediata de las altas y bajas del servicio. Esta grabación podrá realizarse directamente por la entidad a la que la Entidad Local haya adjudicado la gestión del servicio, bajo el control directo de la Entidad Local, o por los técnicos de la propia Entidad.

SEXTA. - Precio del servicio de teleasistencia a financiar

El precio máximo a financiar por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales a la entidad local es de 12,50 € por terminal y mes en virtud del contrato de adjudicación por la entidad local a la entidad prestadora y que es inferior al precio máximo establecido en la ORDEN BSF/1672/2025, de 28 de noviembre, artículo sexto, que fija un precio máximo a financiar por terminal y mes asciende a 16,50 € (IVA incluido). Incluye los costes de instalación y mantenimiento de un terminal en la vivienda o de un dispositivo móvil de la persona beneficiaria conectado a una central receptora. En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio se formalizase por la entidad local un nuevo contrato con una entidad prestadora con un precio inferior al de 15,96 € por terminal y mes vigente en la actualidad, la minoración del coste se aplicará para incrementar el número de terminales y personas a atender.

SÉPTIMA. - Presupuesto

El Presupuesto global de este convenio plurianual para el periodo 2026 y 2027 asciende a la cantidad máxima estimada de **NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (906.906,00€)**, de la que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se compromete a financiar, como máximo un importe de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CON NOVECIENTOS SEIS EUROS (681.906,00 -€)** y la Entidad aportará como mínimo el resto, es decir **DOSCIENTOS VEINTICO MIL EUROS (225.000,00-€)**, con la siguiente distribución por años:

Anualidad	Coste total	Aportación IASS	Aportación Entidad Local
2026	453.453,00	340.953,00	112.500,00
2027	453.453,00	340.953,00	112.500,00

La aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuya efectividad del pago está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada anualidad, se ejecutará a través de la aplicación económica G/3132/460095/91002.

El presupuesto se distribuye conforme a los siguientes programas/servicios:



1.- Para los costes de atención de personas en situación de dependencia en el Servicio de Teleasistencia resulta un presupuesto total estimado de **TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000 -€)** con la siguiente distribución:

Anualidad	Nº Terminales/ mes	Precio Terminal/ mes	Coste total	Aportación IASS
2026	1.200	12.50	180.000,00	180.000,00
2027	1.200	12.50	180.000,00	180.000,00

2.- Para los costes de atención de personas de la población general en el Servicio de Teleasistencia resulta un presupuesto total estimado de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000.-€)** con la siguiente distribución:

Anualidad	Nº Terminales/ mes	Precio Terminal/ mes	Coste total	Aportación IASS (50%)	Aportación Entidad Local
2026	1.500	12.50	225.000,00	112.500,00	112.500,00
2027	1.500	12.50	225.000,00	112.500,00	112.500,00

3.- Para costes de dirección, coordinación, gestión y administración del servicio Teleasistencia para la atención de personas en situación de dependencia, con personal propio de la Diputación Provincial de Teruel, resulta un presupuesto total estimado de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS (96.906.-€)**, destinados a financiar personal profesional con la siguiente distribución:

Anualidad	Coste total	Aportación IASS
2026	48.453,00	48.453,00
2027	48.453,00	48.453,00

OCTAVA. - Personal

Para la realización de las tareas de dirección, coordinación, gestión y seguimiento que supone la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia, se contempla el siguiente refuerzo de personal del Centro de Servicios Sociales **1** Trabajador/a Social a propuesta de la entidad local y conforme a los límites y características establecidas en el artículo 20, 3.2. b) y c) del Decreto 30/2023, de 22 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales en Aragón.

NOVENA. - Reglas de financiación

La financiación de personal y terminales contemplados en este convenio se rige por las siguientes reglas:



a) En gasto de personal, la aportación del Gobierno de Aragón tiene como límite la menor de estas dos cantidades:

- Retribución vigente en el ejercicio económico correspondiente a la firma del presente convenio para el personal funcionario al servicio del Gobierno de Aragón y el coste de la seguridad social a cargo de la empresa que estas retribuciones lleven aparejadas.
- Las propias retribuciones de la entidad local y el coste de la seguridad social a cargo de la empresa que las mismas lleven aparejadas.

b) En gastos por terminal, la aportación del Gobierno de Aragón tendrá como límite las cuantías establecidas en la normativa de la Comunidad Autónoma que lo regule o, en su defecto, las establecidas en este convenio. El gasto realizado por la entidad local con coste superior a lo señalado en este párrafo habrá de ser asumido con cargo a los presupuestos de la entidad local.

En lo que respecta a la atención a personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales es del cien por cien del coste estimado.

En cuanto al servicio de teleasistencia de naturaleza complementaria la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales es del cincuenta por ciento del coste estimado.

DÉCIMA. - Pago

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales transferirá, una vez firmado el convenio, y previa tramitación de los oportunos documentos contables el 75 % del presupuesto correspondiente al coste estimado en cada anualidad. El resto se liquidará una vez se haya justificado conforme a las cláusulas siguientes.

UNDÉCIMA. - Forma y plazo de justificación del gasto.

La entidad local deberá presentar anualmente en la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la siguiente documentación:

1. Hasta el 15 de noviembre, conforme al Anexo I:

- a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite el cumplimiento de la finalidad, y que incluya el número de terminales desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre y el coste total correspondiente a dichos servicios, así como el coste en materia de personal.
- b) Informe estimativo. Los gastos de personal (nóminas, Seguridad Social de la Empresa, dietas y desplazamiento) que no puedan justificarse antes de la fecha indicada y los gastos de terminales previstos para los meses de noviembre y diciembre se sustituirán por un informe estimativo, redactado en debida forma, en el que se constate la cuantía y destino de cada uno de dichos gastos.

2. Hasta el 28 de febrero del ejercicio siguiente, conforme al Anexo II:



- a) Certificación, expedida por el Secretario de la Entidad Local, con el visto bueno del Presidente, que acredite los usuarios y terminales estimados y los totales imputables en la anualidad, así como su coste, desglosado según la naturaleza del servicio de teleasistencia, y el coste en materia de personal.
- b) Certificado de Ingresos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cerrado a 31 de diciembre.
- c) Información respecto a las entidades gestoras y al número de personas atendidas en el servicio de teleasistencia: tipo de entidad gestora y número de personas empleadas, función y jornada, distribución de personas atendidas por fecha de nacimiento y sexo, municipio y comarca de residencia, número de terminales y tipo. La referida información se recogerá en la Memoria Técnica que facilitará el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. Se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para establecer los modelos de informe o certificación respecto a la justificación de los terminales de teleasistencia, así como del contenido mínimo de la memoria técnica.

DUODÉCIMA. - Liquidación final

La liquidación final de la aportación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales contemplada en este convenio se producirá una vez justificado de forma independiente cada concepto incluido en el mismo: gasto en terminales, desglosado según la naturaleza del servicio, y gasto en personal. Si existiese saldo favorable al Instituto Aragonés de Servicios Sociales se tramitará la solicitud del reintegro correspondiente.

La liquidación se producirá cuando la justificación se realice conforme a las normas establecidas, tanto en relación a plazos como a la forma.

Si se justifica la totalidad de lo presupuestado, el IASS procederá a liquidar la diferencia entre la totalidad de su aportación y el importe transferido a la firma del convenio.

Si sólo se justificase correctamente parte del presupuesto de este Convenio por importe superior al importe pagado (sesenta y cinco por ciento) pero inferior al total presupuestado, la liquidación de la aportación del IASS se realizará proporcionalmente al importe justificado en cada concepto.

Si sólo se justificase correctamente una parte inferior al importe transferido, la Dirección Provincial del IASS procederá tal y como se establece en la cláusula siguiente.

DECIMOTERCERA. - Reintegro

La Dirección Provincial del IASS comunicará a la entidad local la diferencia entre lo justificado, conforme a lo establecido en este convenio, y lo efectivamente pagado, detallado por conceptos. Respecto a la diferencia, la entidad local podrá abonarla de forma voluntaria en el plazo de tres meses desde la comunicación de la liquidación, en los términos señalados en la misma.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya procedido al pago voluntario de la diferencia, se iniciará por el Director Gerente del IASS, a propuesta del Director/a Provincial, el



procedimiento de reintegro de pagos indebidos, con exigencia del interés de demora devengado desde la fecha de abono del setenta y cinco por ciento de la aportación, tal y como establece el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Acuerdo de Iniciación notificado a la Entidad Local, que fijará la cuantía del reintegro a efectuar, y el plazo para formular alegaciones o realizar el ingreso.

DECIMOCUARTA. - Vigencia y efectividad

La vigencia de este Convenio alcanzará desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2027, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

Abarcará todas las actuaciones que sean objeto de las correspondientes transferencias, y que se realicen o hayan realizado entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, y en particular por deficiente prestación del servicio, falta de continuidad en la prestación y por falta de abono de las cantidades acordadas.

Si la entidad local firmante presentase denuncia durante la vigencia del presente convenio, la efectividad del mismo estará supeditada a las necesidades de atención de las personas en situación de dependencia que se encuentren recibiendo el servicio de teleasistencia, por lo que la entidad local quedará obligada a continuar la prestación del servicio hasta que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda adoptar las medidas oportunas que permitan salvaguardar la atención encomendada a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, en el plazo máximo de un año desde la extinción por denuncia del convenio.

Durante el período de continuación de la prestación del servicio por la entidad local, se continuará aplicando el mismo régimen de financiación contemplado en este convenio.

Para que el convenio sea eficaz, una vez formalizado, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Aragón, además de inscribirse en el Registro Electrónico Autonómico de Convenios y órganos de Cooperación.

DECIMOQUINTA. - Seguimiento y Evaluación.

A fin de poder efectuar un seguimiento técnico del cumplimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión mixta de Seguimiento, integrada por técnicos de ambas partes. Deberá reunirse al menos una vez al año, en sesión específica para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de teleasistencia, para estudiar el desarrollo y grado de ejecución de los compromisos contraídos y de los objetivos establecidos, marcando pautas y señalando criterios para dirigir las actuaciones del Servicio.

DECIMOSEXTA. - Datos de carácter personal.

1. La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.



La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

2. En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), se establecerá la relación entre las partes firmantes, actuando el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como responsable y la entidad local firmante como encargada de tratamiento de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el Anexo III.

DECIMOSÉPTIMA. - Presentación de proyectos para el ejercicio siguiente.

Antes del 15 de septiembre de cada anualidad, la entidad local podrá presentar al IASS, propuesta de incluir en el convenio para el ejercicio siguiente incremento o minoración del número de terminales y personal para su gestión, con la correspondiente previsión de sus costes.

DECIMOCTAVA. - Regularización.

Las partes reconocen la imposibilidad de fijar a priori el número total de personas que puedan requerir la prestación del servicio de teleasistencia

Por todo ello, si las necesidades de atención no se ajustasen a las previsiones contempladas en este convenio podrá procederse a su regularización durante la vigencia del mismo.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactado por acuerdo escrito de las partes. En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como Adenda.

DECIMO NOVENA. Modificación del convenio.

Cualquier modificación que altere lo establecido en este convenio habrá de ser pactado por acuerdo escrito de las partes. En todo caso, el documento en el que se formalice la modificación deberá adjuntarse al presente como Adenda.

VIGESIMA. - Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con el artículo 6.3 de la misma. Del mismo modo, no es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 2.4b) del Reglamento de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Se registrará por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de organización y régimen jurídico del sector público autonómico de Aragón; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre; en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, y en el resto de normativa aplicable en materia de servicios sociales.

Asimismo, este Convenio no generará en ningún caso relación laboral alguna entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y los profesionales que presten efectivamente los servicios que constituyen su objeto.

De conformidad con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional recogidos en el artículo 3.1e) de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones públicas firmantes carecen de legitimidad para requerir la anulación de las cláusulas contenidas en el convenio. No obstante, para solventar cualquier cuestión, incidencia o controversia que surja de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, ambas partes se someten de forma expresa al Orden Jurisdiccional de lo Contencioso – Administrativo.

Y, en prueba de consentimiento, firman electrónicamente el presente Convenio, **D. ÁNGEL VAL PRADILLA**, en su calidad de Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y **D^a. JOAQUÍN JUSTE SANZ**, en su calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Teruel,



ANEXO I

Certificación e informe estimativo de gastos realizados y previstos del servicio de teleasistencia (presentación hasta el 15 de noviembre de cada ejercicio)

D./Dña , Secretario/Interventor de

CERTIFICA que, en el año XXXX, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo de colaboración plurianual entre el Gobierno de Aragón y la Entidad Local para la gestión del servicio de teleasistencia,

Primero.- Se ha ejecutado cumpliendo la finalidad del mismo.

Segundo.- El número de personas en situación de dependencia atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Tercero.- El número de personas de población general atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de enero y el 31 de octubre del ejercicio ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Cuarto.- El coste de personal para atención de personas en situación de dependencia para gestión del servicio de teleasistencia asciende a un total de xxxx euros.

Así mismo, **INFORMA** que los gastos del servicio de teleasistencia estimados para los meses de noviembre y diciembre ascienden a un total de xxxx, resultando unos costes totales para el ejercicio que se reflejan en el siguiente cuadro, desglosado según la naturaleza del servicio y gastos de personal:

Servicio de Teleasistencia	Gasto realizado hasta 31 de octubre	Gasto previsto en noviembre y diciembre	Gasto total
Atención a Población General			
Atención a Personas en situación de Dependencia			
Personal			
TOTAL			

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL ALCALDE/PRESIDENTE



ANEXO II

Certificación de gastos estimados realizados y totales del ejercicio (presentación hasta el 28 de febrero de cada anualidad)

D./Dña , Secretario/Interventor de,

CERTIFICA que, en el año XXXX, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo de colaboración plurianual entre el Gobierno de Aragón y la Entidad Local para la gestión del servicio de teleasistencia,

Primero.- Se ha ejecutado cumpliendo la finalidad del mismo.

Segundo.- El número de personas en situación de dependencia atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Tercero.- El número de personas de población general atendidas en el servicio de teleasistencia entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre ascienden a un total de xxxx, con un coste de xxxxx euros.

Cuarto.- El coste de personal para atención de personas en situación de dependencia para gestión del servicio de teleasistencia, entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre, asciende a un coste de xxxx euros.

Quinto.- El total de usuarios (personas distintas) que han sido atendidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre ascienden a XXXXX, de los que XXXXX corresponden al servicio de naturaleza complementaria para la población general y XXXXX al servicio de naturaleza esencial para personas en situación de dependencia.

Sexto.- En consecuencia, el gasto total del servicio prestado durante el ejercicio, desglosado según la naturaleza del servicio y gastos de personal, es el reflejado en el siguiente cuadro:

Servicio de Teleasistencia	Gasto realizado hasta 31 de octubre	Gasto realizado en nov. y diciembre	Gasto total
Atención a Población General			
Atención a Personas en situación de Dependencia			
Personal			
TOTAL			

Séptimo.- Hasta la fecha de la presente certificación, esta entidad local ha ingresado del Instituto Aragonés de Servicios Sociales un total de XXXXX € en los conceptos contemplados en este convenio.

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº EL ALCALDE/PRESIDENTE



Certificación final, hasta 28 de febrero.
Certificación final de gastos realizados y pagados.

D./Dña , Secretario/Interventor de la Diputación Provincial de,

CERTIFICA que, de conformidad con lo establecido en el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y esta Entidad para la gestión del Servicio de Teleasistencia,

Primero.- que los gastos imputados efectivamente realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, y pagados hasta la fecha de certificación ascienden a un total de xxxxx €, tal y como se refleja en la certificación o informe por conceptos desglosados que se adjunta.

Segundo: que dichos gastos se han ejecutado cumpliendo la finalidad y por los conceptos señalados en el Convenio.

Tercero: que el total de usuarios (personas distintas) que han sido atendidos, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre asciende a xxxxxxx, de los que xxxxxx corresponden al servicio de naturaleza complementaria para la población general y xxxxxxx al servicio de naturaleza esencial para personas en situación de dependencia.

Cuarto: que, en consecuencia, el gasto total del Servicio prestado durante el ejercicio, desglosado según la naturaleza del Servicio, es el reflejado en el siguiente cuadro:

Mes	Teleasistencia complementaria		Teleasistencia esencial		Coste total
	Nº personas atendidas en el mes	Importe	Nº personas atendidas en el mes	Importe	
Enero					
Febrero					
Marzo					
Abril					
Mayo					
Junio					
Julio					
Agosto					
Septiembre					
Octubre					
Noviembre					
Diciembre					
TOTAL ANUAL					
Gastos gestión					

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A

Vº B EL PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por Joaquín Pascual Juste Sanz, PRESIDENTE. ÁNGEL VAL PRADILLA, Director Gerente, GERENCIA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES. El 29/12/2025.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVUN5DTHM7151R0XFIL>.

AÑO:

Nº	Proveedor	Concepto	Nº Factura	Mes	Fecha Pago	Importe factura	% Imputación al IASS	Importe imputado al IASS
TOTAL								

3. Certificación de aportaciones al Convenio.

D./Dña _____, Secretario/Interventor de la Diputación Provincial, **CERTIFICA** que las aportaciones al Servicio de Teleasistencia de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y esta Entidad asciende a las siguientes cantidades:

	APORTACIONES							
	Ayto.	Dip. Prov.	IASS	Usuarios		Otras Entidades Públicas (especificar)	Entidades privadas (especificar)	TOTAL
				Población General	Personas en situación de dependencia			
Servicio de Teleasistencia								

Lo que manifiesto para que conste y a los efectos oportunos, a fecha de firma electrónica

EL/LA SECRETARIO/A



ANEXO III. Modelo de memoria

MEMORIA TELEASISTENCIA AÑO

1. ENTIDAD TITULAR:

2. ENTIDAD PRESTATARIA

	Denominación	NIF	Fecha contratación	Fecha inicio prestación	Fecha fin contrato	Período prórroga
☐ Con ánimo de lucro						
☐ Sin ánimo de lucro						

3. DISTRIBUCIÓN PERSONAS USUARIAS POR EDAD Y SEXO

	Tele-asistencia de naturaleza complementaria (población general)			Tele-asistencia de naturaleza esencial (personas dependientes)			TOTAL
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Nº usuarios <65 años							
Nº usuarios entre 65-79 años							
Nº usuarios 80 años y más							

4. ALTAS Y BAJAS EN EL AÑO

	Tele-asistencia de naturaleza complementaria (población general)			Tele-asistencia de naturaleza esencial (personas dependientes)			TOTAL		
	Nº Personas distintas atendidas	Nº bajas definitivas	Nº Usuarías netas	Nº Personas distintas atendidas	Nº bajas definitivas	Nº Usuarías netas	Total Personas distintas atendidas	Total bajas definitivas en el año	Total Personas Usuarías netas
Enero									
Febrero									
Marzo									
Abril									
Mayo									
Junio									
Julio									
Agosto									
Septiembre									
Octubre									
Noviembre									
Diciembre									

5. NÚMERO DE PERSONAS USUARIAS QUE VIVEN SOLAS:



6. APARATOS

	Teleasistencia Básica		Teleasistencia avanzada						
	Terminales principales fijos en domicilio	Terminales principales en dispositivo móvil	Detectores de riesgo o emergencias en domicilio	Detectores de actividad del usuario en domicilio	Supervisión remota, Detectores de riesgo o emergencias fuera del domicilio	Teleasistencia móvil con geolocalización	Servicio de colaboración con servicios sanitarios	Programas de atención integral	Otros (especificar)
Nº aparatos a 31/12									
Nº aparatos en el año									

7. PERSONAL

	Número
Operadoras	
Técnicos	
Directivos	
Puestos de atención directa	
Horas de formación	

8. COSTES Y FINANCIACIÓN

	Coste terminal/mes	Coste anual	Coste medio anual por persona usuaria	Aportación total anual de personas usuarias	Media aportación por persona usuaria
Atención a población General					
Atención a personas en situación de dependencia					

9. OBSERVACIONES:



ANEXO IV – PROTECCIÓN DE DATOS

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y de otra, el/la Presidente/a de la entidad local firmante de la presente adenda

ACUERDAN

Que, en el marco de las actuaciones a realizar en el convenio de colaboración para la prestación del servicio de atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio, se requiere el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por lo que la entidad Ayuntamiento de Zaragoza tendrá la consideración de entidad encargada del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Este acuerdo se regirá por lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad local, en adelante, entidad encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en adelante, organismo responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Gobierno de Aragón) y la entidad local para la prestación del servicio de atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, comunicación, supresión y destrucción.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el organismo responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a los datos de usuarios mayores de edad pertenecientes al programa atención a personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio:



Datos identificativos: apellidos, nombre, número documento identificativo (DNI, NIE ,...) , domicilio, fecha nacimiento, sexo, número de teléfono, correo electrónico de comunicaciones.

Datos de prestación: grado dependencia, horas AP, horas AD.

Los datos serán transmitidos telemáticamente a través de ficheros y tratados dentro de documentos, tanto en formato PDF como en papel y en aplicaciones informáticas.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (Gobierno de Aragón) y la entidad local.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

La entidad encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se recojan durante la ejecución de convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso se podrán utilizar los datos para fines distintos o fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con el presente acuerdo y con las instrucciones del organismo responsable del tratamiento. Si la entidad encargada considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al organismo responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del organismo responsable, que contenga:
 - 1.- El nombre y los datos de contacto de la entidad o entidades encargadas y de cada organismo responsable por cuenta del cual actúe la entidad encargada y, en su caso, de la persona representante del organismo responsable o la entidad encargada y de la persona delegada de protección de datos.
 - 2.- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada organismo responsable.
 - 3.- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - 4.- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



b) Asimismo, colaborará con el organismo responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que la entidad encargada trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

c) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del organismo responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. La entidad encargada puede comunicar los datos a otras entidades encargadas del tratamiento del mismo organismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del organismo responsable. En este caso, el organismo responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si la entidad encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al organismo responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d) Subencargo: No estará permitido el subencargo del tratamiento de datos personales

e) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

f) Garantizar que el personal empleado, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

g) Mantener a disposición del organismo responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal empleado y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

i) Asistir al organismo responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

j) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

k) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

La entidad encargada del tratamiento notificará al organismo responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Para ello se realizará una comunicación electrónica a la dirección: protecciondatosae@aragon.es así como a la dirección: iass@aragon.es

No será necesaria la comunicación a las personas interesadas cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:



1.- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

2.- El nombre y los datos de contacto de la persona delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

3.- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

4.- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al organismo responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a las personas interesadas, con la colaboración de la entidad encargada.

l) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner disposición del organismo responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el organismo responsable u otro personal o entidad auditora autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, la entidad encargada deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, entre otras:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales.

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que la entidad encargada del tratamiento esté adherida a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el organismo responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

p) Designar, en su caso, a una persona delegada de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al organismo responsable.

q) Destino de los datos:

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.



5. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

La entidad encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Entregar a la entidad encargada los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la entidad encargada.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la entidad encargada.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y entidad encargada de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección Datos en vigor.